



***REGLAMENTO DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS DE
MINERO SIDERURGICA DE
PONFERRADA, S.A.***

(APROBADO EN JUNTA GENERAL ORDINARIA DE 23 DE JUNIO DE 2004)

Junio de 2004



INDICE

Disposiciones Generales	3
Competencias	3
Clasificación	4
Convocatoria	5
Información al accionista	6
Participantes en la Junta	7
Representación	8
Constitución de la Junta	9
Deliberación y adopción de acuerdos	11
Acta de la Junta	11
Publicidad de los acuerdos	12
Junta especial	12
Vigencia	12
Publicidad del Reglamento	13



Artículo 1º.- Disposiciones Generales

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano soberano de la Sociedad a través del cual se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales y, por tanto:

- a) Se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad.
- b) Ejercerá todos los derechos de la Sociedad y representa a todos los accionistas
- c) Los acuerdos adoptados por mayoría, obligarán a todos los accionistas, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión.

Los acuerdos y decisiones de la Junta General de Accionistas estarán inspirados por criterios de legalidad, por lo que, incluso dentro del ámbito de su competencia, la soberanía de la Junta queda sometida a:

- I. La ley.
- II. Los estatutos sociales: aunque puede modificarlos, con los requisitos y procedimientos legalmente establecidos, no puede tomar decisiones que atenten contra ellos.
- III. El respeto a los derechos individuales del socio.
- IV. Los intereses sociales.

Los acuerdos que se opongan a la ley o a los estatutos, así como aquellos que lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la sociedad, pueden ser objeto de impugnación en los casos y con los requisitos previstos en la Ley.

Artículo 2º.- Competencias

La Junta General de accionistas, debidamente convocada, decidirá por mayoría sobre los siguientes asuntos:

- Las adquisiciones de bienes a título oneroso realizadas por sociedades filiales al 100% dentro de los dos primeros años a partir de su constitución, siempre que el importe de aquellas exceda de la décima parte del capital social.



- La creación de acciones privilegiadas.
- La adquisición derivativa de acciones propias o de la sociedad dominante.
- La emisión de acciones rescatables.
- La censura de la gestión social, aprobación, en su caso, de las cuentas anuales del ejercicio anterior y de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- La emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión, o escisión de la sociedad y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.
- El nombramiento y la destitución de administradores, así como la ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de administradores efectuados por el propio Consejo de Administración.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores, transacciones y renuncia.
- El otorgar al Consejo de Administración las facultades que, para casos no previstos, estime convenientes y decidir sobre los asuntos que dicho Consejo someta a su autorización.
- La supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente al decidir el aumento del capital.
- La designación de auditores de cuentas.
- La disolución de la sociedad, el nombramiento y revocación de liquidadores y la aprobación del balance final de liquidación.
- Cualquier otra decisión que la ley le atribuya.

La delegación de dichas competencias a favor del Consejo de Administración únicamente es admisible en el caso de expresa autorización legal; en otro caso, dicha posibilidad está vedada.

Artículo 3º.- Clasificación

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.



La Junta General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año en el primer semestre de cada ejercicio con la finalidad de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y las cuentas anuales consolidadas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, deliberar y resolver sobre todo cuanto afecte a la Sociedad.

Tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria cualquier otra Junta que no tenga la consideración de ordinaria.

Artículo 4º.- Convocatoria

Las convocatorias para la Junta General serán acordadas por el Consejo de Administración y hechas por el presidente, y en su defecto, por el Consejero que le sustituya.

Los administradores pueden y deben convocar la Junta general siempre que lo estimen conveniente a los intereses sociales, sin que exista límite alguno en cuanto al número de veces que ello pueda tener lugar.

El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten accionistas que representen al menos el 5% del capital social y formulen la solicitud mediante requerimiento notarial en el que se haga constar el nombre de los solicitantes, el número de acciones de que son titulares y los asuntos que han de tratarse en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente y en el orden del día se incluirán los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

La Junta General, Ordinaria y Extraordinaria, se convocarán mediante anuncios que habrán de publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en dos de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, con quince días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse el acto, con objeto de que los accionistas dispongan de tiempo suficiente para solicitar y obtener información sobre los puntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria.

El anuncio expresará:

- I. El lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y, en su caso, en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, y no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la



primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

- II. Todos los asuntos que hayan de tratarse.
- III. Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la sociedad.
- IV. Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, puedan utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de representación, agrupación, voto y, en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
- V. El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otro accionista que tenga derecho de asistencia, y los requisitos y procedimientos para ejercitar este derecho.
- VI. El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercitarlo.

El anuncio de convocatoria de la Junta General se enviará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las Sociedades Rectoras de las Bolsas en que coticen las acciones, y se publicará en la página web de la Sociedad.

Artículo 5º.- Información al accionista

A partir de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, y una vez comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, estará de manifiesto a disposición de los señores accionistas, en las oficinas del domicilio social y a través de la página web de la compañía, la siguiente documentación:

- El texto íntegro de la convocatoria.
- El texto de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día.
- Los documentos e informes que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día.



- Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, puedan utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de representación, agrupación, voto y, en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, los accionistas que acrediten tal condición y garanticen debidamente su identidad, podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que consideren pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como las que se refieran a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. Estas peticiones se contestarán antes de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la Sociedad quedará obligada a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la celebración de la Junta

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 6º.- Participantes en la Junta

Sólo tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas los titulares de mil o más acciones que las tengan inscritas en los respectivos registros contables, por lo menos cinco días antes del señalado para la reunión.

Los accionistas que no alcancen individualmente el número mínimo de acciones necesario para asistir a las Juntas, pueden agrupar sus acciones y ejercitar el derecho por medio de un representante común. La designación de representante debe recaer en cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas, con carácter especial para cada Junta General de accionistas. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación para la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley y a estos Estatutos.



En el caso de los accionistas que tienen mas acciones que las exigidas para asistir no pueden agrupar el exceso con otro u otros accionistas que no lleguen al mínimo exigido para la asistencia.

En el caso de copropiedad de las acciones, el derecho debe ser ejercido por el representante común designado por los copropietarios, si bien la falta de dicha designación no impide el ejercicio conjunto por los copropietarios si el presidente de la Junta General previamente lo autoriza.

Además de los accionistas deben y pueden asistir los administradores, aquellos directivos o expertos de la sociedad que el Consejo de Administración determine, previamente, para cada Junta, en función de los asuntos a tratar y un notario con la específica finalidad de levantar el acta notarial de la reunión.

El Presidente de la Junta puede autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, debiendo someter a la consideración de los accionistas la posibilidad de aceptar o no la presencia de la misma, cuestión que ha de resolverse una vez elaborada la lista de asistentes pero antes de entrar en los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Para la admisión a la Junta General de accionistas se entregará a cada accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal en la que constarán las indicaciones que la Ley o los Estatutos señalen, dicha tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido, a estos efectos, por la entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable, siempre que los titulares de acciones las tengan inscritas a su nombre en dicho Registro con cinco días de antelación, como mínimo, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de accionistas.

Artículo 7º.- Representación

El derecho de asistencia a la Junta puede ser ejercido personalmente por el accionista o mediante representante.

El derecho de asistencia a la Junta General de accionistas será delegable, con carácter especial para cada Junta, por medio de poder notarial, carta o tarjeta, en favor de cualquier accionista que tenga derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley y a estos Estatutos. No podrá otorgarse la representación para asistir a la Junta General, a persona en quien no concurra la condición de accionista. La delegación deberá ser aceptada por el representante y podrá conferirse, además, mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, por el procedimiento que establezca a tal efecto la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y que garanticen



debidamente la representación atribuida y la identidad y los derechos del representado.

El documento de representación ha de recoger como mínimo las siguientes circunstancias:

- a) La identificación completa del accionista representado y su firma.
- b) La designación e identificación completa del apoderado.
- c) La declaración de voluntad del poderdante de conferir al apoderado la facultad de representación.
- d) La determinación de la Junta general para la que se confiere la representación, indicando el día, hora y lugar de celebración de la misma.

En el caso de que no se recojan expresamente en el documento de representación los derechos delegados, se entiende que el apoderado está legitimado para ejercitar todos los derechos que el accionista puede ejercitar personalmente en el seno de la Junta con excepción de las facultades de impugnación de acuerdos sociales y de exigir responsabilidad a los administradores.

Artículo 8º.- Constitución de la Junta

Una vez que haya sido debidamente convocada la Junta General de accionistas y para que pueda adoptar válidamente acuerdos, es necesario que la misma se constituya cumpliendo las siguientes formalidades previas:

- 8.1.- Constitución de la mesa de la Junta.
- 8.2.- Formalización de la lista de asistentes a la reunión.
- 8.3.- Verificación de que concurre el quórum necesario para la celebración de la Junta.

8.1.- Constitución de la mesa de la Junta.

La mesa de la Junta General de accionistas estará constituida por el Consejo de Administración. En las Juntas Generales de Accionistas actuarán de Presidente y de Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o en su defecto, las personas que en cada caso designe el Consejo de Administración.



Corresponde al Presidente velar por la correcta formación de la lista de asistentes, declarar válidamente constituida la Junta, autorizar la asistencia a la reunión de determinadas personas, dirigir y ordenar los debates, resolver las dudas que puedan suscitarse con respecto a la aplicación de los estatutos, valorar la oportunidad de las informaciones pedidas por los accionistas, someter a votación los acuerdos y declarar levantada la reunión.

Corresponde al Secretario confeccionar y firmar la lista de asistentes, o, en su caso, la cubierta precintada del fichero o soporte informático que contenga aquella, redactar y firmar el acta de la Junta y la expedición de las certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del Presidente o de la persona que haga sus veces, así como toda otra actividad relacionada con las anteriores.

8.2.- Formalización de la lista de asistentes a la reunión.

En el lugar y fecha previstos en la convocatoria para la celebración de la Junta General, y con antelación a la hora anunciada para el comienzo de la reunión, se procederá a formar una relación nominativa de los accionistas asistentes, que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o representadas, con que concurran. La lista de asistentes podrá ser incorporada a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente.

En la lista de asistentes se hará constar como mínimo el nombre del accionista, el número de acciones que ostenta y, en su caso, que representa, el número total de accionistas asistentes y representados, con indicación del número total de acciones que ostentan y representan, y por último, el porcentaje del capital social que está presente y representado en la reunión.

El cierre de la lista se efectuará en la hora fijada en la convocatoria para la celebración de la reunión. Una vez cerrada la lista de asistencia, la admisión posterior de cualquier accionista que pretenda asistir a la reunión depende del criterio del Presidente de la Junta. En el caso de ser admitido, su asistencia debe reflejarse en el acta pero dicho accionista no puede participar en los debates ni tendrá derecho a voto.

El Secretario del Consejo de Administración dará lectura al resumen de la lista de asistentes y entregará a la Mesa dos ejemplares firmados por el Presidente y él mismo. A la vista del resultado de dicha lista, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. A continuación, los accionistas concurrentes podrán manifestar, para su debida constancia en el Acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la misma o sobre los datos consignados en la lista de asistentes a la que se ha dado lectura.



8.3.-Verificación de que concurre el quórum necesario para la celebración de la Junta.

La Junta General de accionistas, previamente convocada, quedará válidamente constituida cuando se cumpla el quórum previsto en los artículos 102 y 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, según los casos.

Para la válida constitución de las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, tanto en primera como en segunda convocatoria, se estará a lo que, en cada caso, establezca como mínimo, sobre concurrencia, la legislación vigente.

El Consejo de Administración podrá designar a dos accionistas para que realicen la función de escrutadores de los accionistas presentes o representados en las Juntas Generales y, en su caso, al cómputo de las votaciones.

Artículo 9º.- Deliberación y adopción de acuerdos

El Presidente dirigirá las deliberaciones conforme al Orden del Día, determinará los turnos para la discusión, pudiendo limitar el tiempo de las intervenciones y poner término a los debates cuando considere suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos, y tendrá, en general, todas las atribuciones necesarias para el buen orden y desarrollo de la reunión. En cualquier caso, antes de someter a votación los asuntos incluidos en el Orden del Día, se abrirá un turno de intervención de accionistas.

Los asistentes a la Junta tendrán un voto por cada cien acciones que posean o representen.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto acerca de las propuestas contenidas en los puntos del Orden del Día, a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo al domicilio social la tarjeta de asistencia debidamente firmada y completada al efecto, con cinco días de antelación, como mínimo, a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.
- b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia y por el procedimiento que establezca a tal efecto la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y que acredite el derecho de asistencia y el ejercicio del derecho de voto.

Para la adopción de acuerdos, el quórum de votación favorable será, en cada caso, el establecido como mínimo en la Ley.



Artículo 10º.- Acta de la Junta

El Acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado y, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, nombrados por la misma Junta, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, teniendo el Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Para el supuesto de que la Junta se hubiera celebrado en presencia de Notario, que hubiese sido requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta, según lo previsto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, por lo que no será necesaria su aprobación.

Cualquier accionista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Corresponde al Presidente declarar levantada la reunión.

Artículo 11º.- Publicidad de los acuerdos

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.

La Sociedad notificará el texto de los acuerdos adoptados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que cotice, en la forma requerida en el correspondiente régimen regulador de cada mercado. La notificación se realizará en el plazo más breve posible y, en todo caso, en que al efecto se halle establecido.

Artículo 12º.- Junta especial

En el supuesto de que la Sociedad emita acciones sin voto, los titulares de las mismas constituirán una Junta especial, cuyas funciones serán las previstas en la legislación vigente.

La convocatoria, publicidad, quórum y demás extremos relativos a estas Juntas especiales se regirán por las disposiciones legales vigentes y, en lo no previsto



en éstas, les serán de aplicación por analogía las prescripciones de estos Estatutos para la Junta General de accionistas.

Artículo 13º.- Vigencia

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la convocatoria de la Junta General de accionistas, que se publique con posterioridad a aquélla en que se apruebe. Las modificaciones al mismo deberán ser propuestas a la Junta General de accionistas por el Consejo de Administración acompañando el informe que las justifique. Para la modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas se exigirán los mismos votos que los exigidos para la modificación de los Estatutos sociales.

Artículo 14º.- Publicidad del Reglamento

Para facilitar a los accionistas el acceso al contenido del Reglamento, el texto íntegro se incluirá en la página web de la Sociedad.